

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
MNZ (Resol-1330)**



SERVICIOS

SANTIAGO, 31 DIC 2001

Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RESOLUCION EX. N° 5278

VISTOS: Lo dispuesto en el Art. N° 7°, letra ñ, de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el Art. Primero, del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda; en la Ley N° 19.702 publicada en el Diario Oficial de 01.12.2000, sobre presupuesto para 2001; la Resolución N° 607 de 1996 y la Resolución N° 423 de 16.12.98, sobre procedimiento para las adquisiciones, mantenimiento y reparación de bienes muebles e inmuebles, contratación de servicios y otros; la Resolución N° 343 del 2000, sobre delegación de facultades; todas de la Dirección Nacional del Servicio de Impuestos Internos; las necesidades del Servicio; y

CONSIDERANDO:

1°) Que, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS celebró un contrato con DIPERK por la adquisición de equipos para el grupo generador modelo P330E, Serie N° E123IN/002, ubicado en la Dirección Nacional. SERMEQ es una empresa del HOLDING DIPERK y es la que tiene a su cargo el servicio técnico y de mantención de los motores comercializados por DIPERK.

2°) Que, vencido el plazo de garantía de los bienes adquiridos, el SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS contrató, con SERMEQ, los servicios de mantención, reparación y repuestos de los equipos adquiridos en virtud del contrato mencionado en el considerando precedente.

3°) Que, conforme a lo anteriormente expuesto, el Servicio de Impuestos Internos suscribió con SERMEQ S.A., el contrato N° 842, de fecha 1° de Diciembre de 2001, por el valor aproximado bi-anual de UF 192,24 más IVA, que será pagado mensualmente (UF. 8,01 mensual), más IVA, y que se aprueba por la presente Resolución.

RESUELVO:

1.-APRUEBASE el contrato N° 842 de 1° de Diciembre de 2001, suscrito entre el Servicio de Impuestos Internos y la Empresa SERMEQ S.A., el que a la letra expresa:

arreglo al contrato y la ley, deducirá del precio de éste por concepto de cláusula pena, una suma equivalente a 0.5% del precio mensual del contrato por cada día de demora hasta que la prestación tenga lugar, hasta el máximo del 10% del precio mensual de los servicios. Sin perjuicio de la operación de la condición resolutoria tácita. La fracción de semana será considerada semana completa para efecto de los cálculos de este párrafo.

La aplicación de ésta y de otras sanciones se hará por vía administrativa, sin forma de juicio y se deducirá en la forma señalada, del precio o de cualquier pago que el SERVICIO deba efectuar al PROVEEDOR.

DECIMO TERCERO Término Anticipado del Contrato

El SERVICIO se reserva el derecho de poner término anticipado al contrato en cualquier época, dando aviso por escrito a EL PROVEEDOR, mediante carta certificada despachada al domicilio registrado por éste, con cinco (5) días corridos de antelación a la fecha que terminará el contrato, si EL PROVEEDOR incurriera, en alguna de las siguientes causales:

- a) incumplimiento de sus obligaciones contractuales, laborales, financieras, tributarias o legales,
- b) no se ajustare a las instrucciones técnicas que el SII le diere durante la ejecución del contrato,
- c) fuere declarado en quiebra, fuere solicitada su quiebra o existiere un convenio judicial preventivo o proposiciones para celebrarlo.

Esta notificación no dará derecho al adjudicado a reclamar indemnización alguna y el SERVICIO se reserva el derecho de deducir las acciones legales que correspondiesen.

DECIMO CUARTO Fuerza mayor

No obstante lo dispuesto en las cláusulas DECIMO, DECIMO PRIMERO y DECIMO SEGUNDO, no se hará valer la garantía de cumplimiento, la cláusula penal, ni la resolución por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR en virtud del contrato se deban a fuerza mayor o caso fortuito, situación que calificará a título exclusivo EL SERVICIO. De igual forma no se hará valer la garantía de cumplimiento, la cláusula penal, ni la resolución por incumplimiento del contrato, si la demora o el incumplimiento de las obligaciones del PROVEEDOR en virtud del contrato, se deban a mal uso o uso indebido del equipamiento o sus componentes o a causales de responsabilidad del Servicio.

Si se presentase una situación de fuerza mayor o caso fortuito, EL PROVEEDOR notificará al SERVICIO de inmediato y por escrito la situación y sus causas. Salvo que el SERVICIO le impusiera otras instrucciones por escrito, EL PROVEEDOR continuará cumpliendo sus obligaciones en virtud del contrato en la medida en que sea razonablemente posible y procurará por todos los medios razonables cumplir aquellas a que no obste la fuerza mayor.

DECIMO QUINTO Divisibilidad

Si un Tribunal declara que alguna disposición del presente Contrato celebrado con el SERVICIO, es nula o no exigible, siempre que no se trate de una cláusula de la esencia del contrato, las restantes disposiciones del Contrato continuarán plenamente vigentes.

DECIMO SEXTO Acuerdo Integro

El contrato constituye el acuerdo total entre las partes y reemplaza a todos los contratos y